



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio

EXP No. D-2691600

PROYECTO DE LEY: QUE ACTUALIZA Y CONCEDE EL REGIMEN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS, ESTABLECE NORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DEROGA LA LEY No. 220/93

PRESENTADO POR: EL DIPUTADO NACIONAL JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MACIEL

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/ENERO/2026.- FECHA DE ENTRADA: .../...../2026

GIRADO A LA COMISIÓN ASESORA DE:

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
2. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

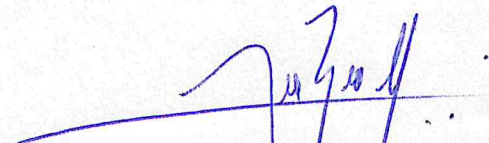
Asunción, de enero de 2026

Su Excelencia,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo
Presente



Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "QUE ACTUALIZA Y CORRIGE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS, ESTABLECE NORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DEROGA LA LEY N.º 220/93"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.


José Ramón Rodríguez Maciel
Diputado Nacional
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 14 / MES 01 / AÑO 2026

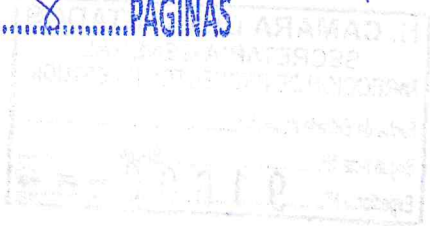
137

HORA: 12:15

Rebeca Britos RESPONSABLE

[Handwritten signature]

CONTIENE 8 PAGINAS



[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]

[Handwritten signature]



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Exposición de Motivos

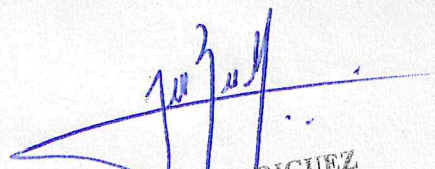
El ejercicio profesional del Despachante de Aduanas constituye un componente estratégico del comercio exterior, al actuar como intermediario técnico entre los operadores privados y la administración aduanera, garantizando el cumplimiento de las normas, la correcta liquidación de tributos y la seguridad jurídica de las operaciones.

Desde la promulgación de la Ley N.º 220/93, el contexto económico, tecnológico y jurídico del país ha experimentado transformaciones relevantes: digitalización de trámites, incremento del volumen comercial, cambios normativos y nuevas responsabilidades profesionales. Sin embargo, el régimen de honorarios y condiciones de ejercicio profesional permanece desactualizado, generando inequidades, prácticas inadecuadas y desvalorización del servicio técnico especializado.

La presente propuesta normativa tiene por finalidad actualizar y corregir la Ley de Honorarios de los Despachantes de Aduana, adecuándola a la realidad vigente y reconociendo la naturaleza profesional del servicio prestado. El proyecto ha sido elaborado en base a la Nota presentada a mi Despacho Legislativo por el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay (CDAP) N.º 375/2025, y establece un sistema claro y equitativo de honorarios mínimos obligatorios, define reglas de exigibilidad, regula las relaciones contractuales y prohíbe modalidades de subordinación que desvirtúen el carácter independiente del profesional.

Asimismo, la normativa incorpora disposiciones orientadas al fortalecimiento ético y disciplinario de la profesión, otorgando al gremio de los Despachantes de Aduanas un rol de autorregulación en materia ética, en coordinación con el Código Aduanero y las autoridades competentes.

Finalmente, la ley busca dignificar la función del Despachante de Aduana, ordenar la relación entre los actores del comercio exterior y fortalecer la transparencia y previsibilidad en materia de honorarios, contribuyendo a un sistema aduanero más profesional y eficiente.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

LEY N.º...

QUE ACTUALIZA Y CORRIGE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS, ESTABLECE NORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DEROGA LA LEY N.º 220/93

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Objeto.

La presente ley regula los honorarios profesionales de los Despachantes de Aduanas de la República del Paraguay, así como las condiciones de exigibilidad, modalidades de cobro y normas de ejercicio profesional vinculadas a su actuación.

Artículo 2º – Carácter obligatorio.

Los honorarios establecidos en la presente ley son mínimos y de cumplimiento obligatorio.

Será nulo todo pacto que establezca honorarios inferiores o que implique renuncia anticipada, total o parcial, a los mismos.

Artículo 3º – Base de cálculo.

Cuando los honorarios se establezcan en equivalencias de jornales mínimos, se entenderá que corresponden a los jornales mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas en la capital.

Artículo 4º – Escala de honorarios.

Por la elaboración y presentación de declaraciones de despacho de importación o exportación, los Despachantes de Aduanas percibirán los siguientes honorarios mínimos:

De G. 1 a G. 10.000.000: 10 jornales.

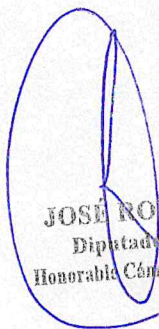
De G. 10.000.001 a G. 20.000.000: 15 jornales + 1,5% adicional.

De G. 20.000.001 a G. 50.000.000: 20 jornales + 0,80% adicional.

De G. 50.000.001 a G. 100.000.000: 25 jornales + 0,50% adicional.

De G. 100.000.001 a G. 250.000.000: 35 jornales + 0,30% adicional.

Desde G. 250.000.001 en adelante: 50 jornales + 0,20% adicional.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 5° – Honorarios por gestiones administrativas.

En el patrocinio, gestión de expedientes y actuaciones ante cualquier administración aduanera, direcciones, entes del Estado o instituciones privadas vinculadas a la actividad aduanera, los Despachantes percibirán un honorario mínimo de 10 jornales.

Artículo 6° – Gastos y viáticos.

Los honorarios profesionales son independientes de los gastos incurridos en el desempeño de la gestión.

Cuando el trabajo requiera traslado fuera de la sede del profesional, serán a cargo del cliente los gastos de traslado y viáticos, en un nivel acorde con la dignidad de la profesión.

Todo gasto debidamente documentado deberá ser reembolsado por el cliente.

Artículo 7° – Momento de exigibilidad.

Los honorarios serán exigibles cuando:

- a) Se haya cumplido la firma digital o presencial del mandato por parte del mandante;
- b) En gestiones de expedientes, al presentarse el expediente en mesa de entrada correspondiente.

Artículo 8° – Independencia profesional.

Los Despachantes de Aduanas no podrán ejercer bajo régimen de dependencia laboral respecto de sus clientes, importadores o exportadores, mediante salario fijo, sueldo u otra modalidad permanente de subordinación.

Artículo. 9° – Tribunal de Ética.

El Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay será el órgano encargado de arbitrar los conflictos vinculados al cumplimiento de la ética profesional, a través de su Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 10° – Sanciones

El incumplimiento de la presente ley hará pasibles a los Despachantes de las sanciones previstas en el Código Aduanero y demás normativas aplicables.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

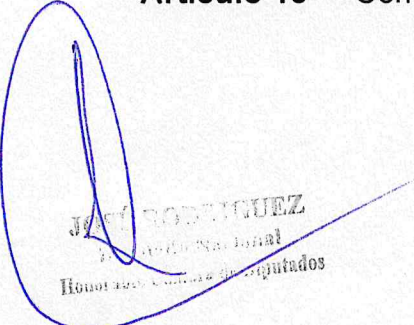
Artículo 11° – Derogación.

Derógase la Ley N.º 220/93 "De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduanas".

Artículo 12° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 13° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN RODRIGUEZ
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY

Fundado el 27 de Julio de 1925

Montevideo 173 - Edificio Boquerón - 4to. Piso - Tel./fax: 441 829 - 491 432

Asunción - Paraguay

CDAP N° 375 /2025

Asunción, 24 de diciembre de 2025

ALCANCE

Al Señor Diputado Nacional

De nuestra consideración:

*Tenemos a bien dirigirnos a usted, en representación del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, a fin de remitir a su elevada consideración el **Proyecto de Corrección de la Ley de Honorarios del Despachante de Aduanas**, para su revisión, análisis y aporte técnico-legislativo.*

El referido proyecto tiene como finalidad actualizar y adecuar la normativa vigente a la realidad económica, jurídica e institucional actual del ejercicio profesional del Despachante de Aduanas, contribuyendo al fortalecimiento del servicio prestado y a la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior. El documento contempla la actualización del arancel profesional y de la escala de honorarios, así como las condiciones de exigibilidad y las reglas para el cobro. Incluye también la prohibición de relaciones de dependencia laboral con los clientes, entre otros.

Consideramos que esta iniciativa reviste especial importancia para la dignificación del ejercicio profesional del Despachante de Aduana y para el ordenamiento adecuado de las relaciones entre los distintos actores del comercio exterior, en beneficio del sistema aduanero nacional.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente su acompañamiento, revisión y eventual impulso legislativo del mencionado proyecto, quedando enteramente a disposición para brindar las ampliaciones técnicas que estime pertinentes, así como para participar en reuniones de trabajo o audiencias sobre el tema.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Marta Portillo Vera
Secretaria General

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Alfredo Estigarribia
Vicepresidente 1°

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Señor

José Rodríguez Maciel, Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Presente



STENCIA TÉCNICA

SONALIZADA

ACITACIÓN Y

MACIÓN A

SPACHANTES DE

JANA

QUISICIÓN DE BIENES

ERVICIOS PARA EL

AP INCLUIDO EL

TEMA INFORMÁTICO

FIA;

RVICIOS DE

MINISTRACIÓN DE



09001:2015



Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Fundado el 27 de Julio de 1925

Montevideo 173 - Edificio Boquerón - 4to. Piso - Tel./fax: 441 829 - 491 432

Asunción - Paraguay

Anexo a la Nota CDAP 375/2025

PROYECTO DE CORRECCION DE LEY DE HONORARIOS DESPACHANTE

- Los honorarios profesionales de los despachantes de Aduanas por trabajos realizados en gestiones administrativas y actuaciones ante instituciones privadas y entes del estado relacionados a personas vinculadas a la actividad aduanera serán fijados de acuerdo con esta ley.
- Es nulo el contrato sobre honorarios inferiores a los establecidos en este arancel, así como la renuncia anticipada, total o parcial de los mismos. –
- Si los honorarios hubieren de calcularse en base a equivalencias de jornales mínimos, se entenderá que son los que corresponden a actividades diversas no especificadas de la capital.
- En la elaboración y presentación de una declaración de despacho de Importación o Exportación Los Despachantes de Aduanas percibirán sus honorarios conforme a la escala detallada a continuación:

De Gs: 1 A 10.000.000 = 10 JORNALES

Gs: 10.000.001 A 20.000.000 = 15 JORNALES + 1,5% adicional

- En Gs: 20.000.001 A 50.000.000 = 20 JORNALES + 0,80% adicional

Gs: 50.000.001 A 100.000.000 = 25 JORNALES + 0,50% adicional

Gs: 100.000.001 A 250.000.000 = 35 JORNALES + 0,30% adicional

Gs: 250.000.001 y más = 50 JORNALES + 0,20% adicional

patrocinio y gestión de expedientes ante cualquier Administración Aduanera, dirección de procesos aduaneros e instituciones públicas y privadas relacionadas a las personas vinculadas a la actividad aduanera, los Despachantes percibirán de honorarios un mínimo de 10 jornales.

- Los honorarios de Despachantes de Aduanas, son libres de gastos realizados en el desempeño de la gestión profesional. Si la realización de un trabajo requiere el traslado del profesional fuera de su sede, serán a cargo del cliente los gastos de traslado y viáticos, en un nivel acorde con la dignidad de la profesión. Los gastos realizados por el profesional para el cumplimiento de su gestión serán reembolsados por el cliente.
- Los honorarios profesionales serán exigibles una vez que; a) se haya cumplido con la firma digital del mandato por parte del mandante; b) En la gestión de expedientes, con la presentación del expediente en mesa de entrada. -
- Los Despachantes de Aduanas no podrán ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia de sus clientes, importadores y o exportadores, por una retribución fija, por un sueldo o por un salario.
- El Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay será el órgano encargado de arbitrar los conflictos de incumplimiento de la ética profesional de los profesionales Despachantes en el cumplimiento de su labor profesional, a través del tribunal de ética profesional del gremio.
- El incumplimiento de cualquier precepto de la presente ley por los Despachantes de Aduanas, será pasible de las sanciones previstas en el código aduanero.
- Deróguese la Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS"